

ORDENANZA N° 1336/21

VISTO:

La Ley 26.687 de regulación de publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco sancionada por el Congreso de la Nación el 1 de Junio de 2011.-

El impacto negativo que genera el acto de fumar, tanto en la salud del fumador, como de quienes lo rodean, entendidos como fumadores pasivos, como así también en el ambiente.-

La necesidad de avanzar en medidas paulatinas con el objetivo de lograr que la ciudad de La Paz sea una ciudad libre de humo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Presidente Municipal firmó un acuerdo para integrar la “Red de Municipios frente al Cambio Climático” que tiene como objetivo afrontar la problemática del cambio climático, centrando la ejecución de proyectos de protección ambiental con la mitigación y adaptación al mismo.-

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional expresa “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras y tienen el derecho de preservarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley”.-

Que en el mismo orden de ideas, el artículo 22° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reza “todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.-

Que el artículo 240 del máximo cuerpo normativo provincial, establece las competencias de los municipios, que en su inciso 21° punto g) determina que los mismos ejercerán el poder de policía y funciones

Dr. WALTER REGALADO MARTINI
SECRETARIO
Honorables Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Dr. MATIAS ALVARO CIMINO
SECRETARIO
Honorables Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

respecto a “protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajista.-

Que la Ley Nacional 24.051, a la que se encuentra adherida la provincia de Entre Ríos, regula sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que puedan causar daño directa o indirectamente a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, en su anexo 1, menciona los compuestos químicos que son dañinos para el ambiente, los cuales se encuentran presentes en los filtros y/o colillas de cigarrillos o cigarros.-

Que los filtros y/o colillas de cigarrillos o cigarros están hechos de plástico denominado acetato de celulosa. Cuando se arrojan en el ambiente, se desecha ese plástico y se convierten en pequeños pedazos de plásticos conocidos como microplásticos también contienen sustancias perjudiciales para el ambiente, nombrados en el anexo 1 de la Ley Nacional 24.051, como nicotina, alquitrán, acetato de celulosa e hidrocarburos, tolueno, metanol, ácido acetico, amoniac, ácido esteárico, así como también metales pesados como cadmio, plomo arsénico y cianuro que, de no disponerse adecuadamente, causan contaminación en el ambiente.-

Que según el Ministerio de Salud de la Nación, se realizó la IV encuesta de factores de riesgo (ENFR), en el año 2019, sobre el consumo de tabaco en donde se registra en el ranking de fumadores por provincias a Entre Ríos con el 22,2% sobre el total de la población.-

Que, según el mismo Ministerio, el humo del tabaco contiene más de 70.000 sustancias tóxicas que constantemente son liberadas al aire que todos respiramos, incluyendo monóxido de carbono.-

Que de acuerdo al reporte de 2015 de la Universidad de Costa Rica, se determinó que una sola colilla de cigarrillo puede contaminar 8 litro de agua de mar y hasta 50 litros de agua potable.-

Que un estudio realizado de la Universidad de San Luis muestra que tanto los filtros de cigarrillos como el humo tienen altos contenidos de cadmio. Se sabe que cualquier nivel de cadmio en el organismo es dañino para la salud por lo cual las colillas de cigarrillos deberían ser tratadas como residuos peligrosos.-

Que no solo la toxicidad de las colillas pueden ser el detonante de la destrucción del hábitat: una colilla mal apagada, abandonada en el campo, en una plaza o lanzada desde un vehículo en marcha puede provocar un incendio, y por lo tanto un grave impacto ambiental, poniendo en riesgo a personas y animales.-

Que, los fumadores de todo el mundo consumen alrededor de 6.5 billones de cigarrillos al año. Esto representa 18.000,000 de colillas por día.-

Que, según diversas estimaciones, sólo una tercera parte de las colillas tiene como depósito a los contenedores o recipientes de basura, mientras que el resto es arrojado a la calle o a través de la ventana con indiferencia, (12.000.000.000 de colillas diarias) y tardan en degradarse entre 2 a 25 años.-

Que, mediante una recolección de colillas que hemos realizado recientemente en nuestra ciudad, en un radio de 800 metros y en un lapso de tiempo de 60 minutos, recolectamos alrededor de 3.850 colillas equivalentes al tamaño de un bidón de agua de cinco (5) litros. La misma acción fue realizada durante cinco (5) días consecutivos a razón de una (1) hora diaria, estimando un total de 20.000 colillas recolectadas.-

Que, se ha comprobado que no son biodegradables, es decir no se puede descomponer a través de la acción de seres vivos bajo condiciones ambientales naturales.-

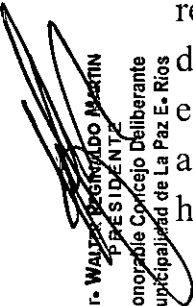
Que, mediante tratamiento con instrumentos tecnológicos, es posible reciclar y transformar las colillas de cigarrillo, dándole así un adecuado tratamiento a estos residuos.-


Que, este es el primer paso hacia el objetivo mayor, lograr que la ciudad de La Paz se convierte en un territorio libre de humo.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Procédase a la instalación de ceniceros receptáculos de colillas de cigarrillos (en adelante colilleros) en espacios públicos, espacios verdes, espacios de uso común e instalaciones públicas. La cantidad de


Dr. WALTER GREGORIO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


Sr. RAFAEL ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

éstos será determinada según concurrencia pública en los espacios que se consideran necesarios.-

ARTICULO 2º) Dichos colilleros serán confeccionados con material PET reciclado o cualquier otro material que la autoridad de aplicación considere adecuado para este fin y no sea perjudicial para el ambiente. Deberán estar pintadas o plateados de modo que se asemejen a un cigarrillo, con el objeto de llamar fácilmente la atención de los usuarios.-

ARTICULO 3º) En el supuesto de espacios e instalaciones privadas de acceso público como paradas de colectivos, terminal de ómnibus, locales gastronómicos, hospitales, clínicas, sanatorios, clubes, salones de fiestas, eventos a cielo abierto, playas, espacios verdes y recreativos, entre otros, se deberán colocar en sus ingresos colilleros según lo establecido en el artículo 1º de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º) El Poder Ejecutivo designara a la Dirección de Ambiente como organismo de Contralor Municipal y/o otras Áreas que pudieran intervenir en la aplicación, en la gestión de la adquisición de colilleros, en el reciclado y tratamiento que requieren las mismas, así como contralar el estado de los colilleros, repararlos y remplazarlos.-

ARTICULO 5º) Facultase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, universidades, colegios técnicos y entidades de bien público con el objeto de facilitar la obtención de los mencionados recipientes, el retiro y posterior tratamiento de reciclado de las colillas.-

ARTICULO 6º) Junto a la instalación de los receptáculos de colillas de deberá delimitar e indicar claramente y a simple vista las áreas en la que se permitirá fumar al aire libre en los diferentes espacios públicos. Dichas áreas deberán exponer información visual sobre los riesgos del acto de fumar y el perjuicio que éste ocasiona en la salud de las personas.-

ARTICULO 6º bis) La cartelería alusiva a la delimitación deberá contener una leyenda que identifique la ordenanza municipal que la establece.-

ARTICULO 7º) Promuévase inmediatamente luego de la promulgación de esta ordenanza una campaña de promoción y difusión de la implementación de los colilleros y de los centros de acopio, donde se realizará la acumulación de dichos residuos, para que los vecinos puedan depositar

voluntariamente en estos puntos de reciclaje las colillas recolectadas en sus hogares. Dichos centros de acopio serán establecidos por el correspondiente órgano de aplicación de la presente ordenanza, hasta su posterior retiro y traslado para su tratamiento final.-

ARTICULO 8º) Instase a este Honorable Concejo Deliberante a adherirse a la realización de campañas de prevención, concientización y/o difusión que se estimen necesarias.-


ARTICULO 9º) Establézcase un plazo máximo de 90 (noventa) días para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza desde la fecha de su promulgación.-

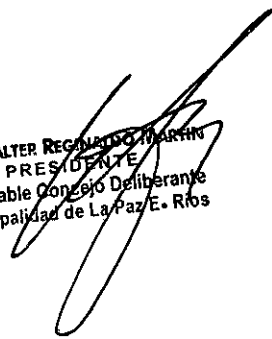
ARTICULO 10º) Remítase copia a la Secretaria de Obras Públicas, Dirección de ambiente, secretaria de Desarrollo Social, junto a la Dirección de Salud Municipal.-

ARTICULO 11º) ELEVESE AL D.E.M., déjese copia, oportunamente archívese.-

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 22 de Junio de 2021.-




Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos